

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 219-2021/MPHy

Caraz, 21 SEP. 2021




VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; el Expediente Administrativo N° 0006219-2021, de fecha 25 de agosto del 2021; el Informe Legal N° 0395-2021-MPHy/05.10, de fecha 31 de agosto del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 01 de setiembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227, textualmente dice: “La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades (...)”;




Que, la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;




Que, luego de haber realizado el trámite correspondiente, de haber cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes William Alberto Guerrero Verano y Clara Francisca Muñoz Corpus, a las 04:00 p.m., del día 01 de junio del 2021, ratifican su voluntad de separarse en la **AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, quienes suscribieron la referida constancia en señal de conformidad. En tal sentido, con Resolución de Alcaldía N° 163-2021-MPHy, de fecha 11 de junio del 2021, se Declaró fundada la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los cónyuges William Alberto Guerrero Verano y Clara Francisca Muñoz Corpus;

Que, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008- JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0006219-2021, de fecha 25 de agosto del 2021, presentada por la Sra. Clara Francisca Muñoz Corpus informa que de acuerdo al plazo transcurrido de dos meses de haber sido emitido la Resolución de Alcaldía N° 163-2021-MPHy, de fecha 11 de junio de 2021, en la cual se **DECLARA FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su persona y del Sr. William Alberto Guerrero Verano, solicita la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29227 adjuntando el Boucher de pago por derecho de trámite;

Que, conforme lo señala el Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, declara la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo el Artículo 14 del Reglamento acotado, prescribe que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido en la ley;

Que, mediante Informe Legal N° 0395-2021-MPHy/05.10, de fecha 31 de agosto del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta el Expediente Administrativo N° 0006219-2021, de fecha 25 de agosto del 2021; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. En conclusión, habiéndose presentado la solicitud de disolución de vínculo matrimonial, este despacho Legal infiere, que el solicitante Sr. William Alberto Guerrero Verano, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 29227, Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y la tasa establecida en el TUPA de la entidad; por lo tanto, téngase por **APROBADA** la solicitud de Disolución de Vínculo Matrimonial – Divorcio Ulterior, debiendo expedirse el acto resolutivo correspondiente. Por los fundamentos expuestos y en función a la consulta planteada esta Asesoría, es de opinión Legal, mediante Resolución de Alcaldía:

- 1) Que, se **DECLARE** el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por WILLIAM ALBERTO GUERRERO VERANO y CLARA FRANCISCA MUÑOZ CORPUS; de conformidad con la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, a lo expuesto en la parte analítica del presente informe.
- 2) Que, se **DISPONGA** las anotaciones e inscripciones correspondientes del acto resolutivo ante las entidades respectivas, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, debiendo notificar a las partes interesadas para tal fin.
- 3) Se **DECLARE**, agotado **EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, conforme a lo establecido en la Ley.
- 4) **NOTIFICAR** a las partes el contenido de la presente, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes de la presente Resolución;

Que, asimismo con proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 01 de setiembre del 2021, se dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;



Estando a las consideraciones expuestas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por **Don WILLIAM ALBERTO GUERRERO VERANO**, identificado con DNI N° 15699051 y **Doña CLARA FRANCISCA MUÑOZ CORPUS**, identificada con DNI N° 08314158; de conformidad con la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER las anotaciones e inscripciones correspondientes del acto resolutivo ante las entidades respectivas, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, debiendo notificar a las partes interesadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotado **EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Steban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE